

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No.	2649
Radicado:	760001311001220210011300
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	ALBA INES DUQUE ECHEVERRY
Demandado:	JULIO CESAR RUALES TAFUR
Tema y subtemas:	AUTO REQUIERE SO PENA SANCIONES Y COMPULSA DE COPIAS

Nuevamente, la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, remite respuesta a la comisión de secuestro de bien inmueble del ejecutado, en la que informa que JULIO CESAR RUALES TAFUR, identificado con Cédula de Ciudadanía No.14.442.961, no se encuentra vinculado a la Administración Distrital de Santiago de Cali, ante lo cual no es posible proceder con lo decretado por el Despacho.

Al respecto, es preciso señalar que desde el pasado 28 de enero del año que avanza, se COMISIONÓ a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, para que procediera a realizar el **SECUESTRO DEL INMUEBLE CON MATRÍCULA 370-1288179**, propiedad del señor JULIO CESAR RUALES TAFUR, medida que a su vez fue decretada según auto del 13/05/2021.

Para efectos de lo anterior, se expidió el DESPACHO COMISORIO NRO. 004 del 9 de febrero de 2022, el cual fue remitido a las direcciones de correo electrónico contactenos@cali.gov.co, notificacionesjudiciales@cali.gov.co, y ante el silencio de la entidad comisionada, se requirió según oficio Nro. 433 del 22 de junio de 2022, remitido a las mismas direcciones electrónicas.

El 21 de julio de 2022, se recibió respuesta del Departamento Administrativo de Hacienda de la Alcaldía de Santiago de Cali, en la que informa que según el Sistema de Gestión Administrativo y Financiero Territorial, el señor JULIO CESAR RUALES TAFUR no tiene vinculación con la Alcaldía de Cali, por lo que no es posible acceder a lo solicitado.

Teniendo en cuenta que la respuesta de la Alcaldía **no correspondía a lo solicitado por este despacho**, se ordenó mediante auto del 8 de agosto de 2022, requerir nuevamente a la autoridad administrativa para que diera cumplimiento al despacho comisorio Nro. 004 del 9 de febrero de 2022, para lo cual se expidió el oficio Nro. 557 del 16 de agosto de 2022.

No obstante lo anterior, la entidad responde el pasado 14/09/2022 repitiendo que el señor JULIO CESAR RUALES TAFUR no está vinculado con la administración distrital por lo que no es posible acceder a lo solicitado, por lo que mediante auto del 22 de septiembre de 2022 se ordena oficiar nuevamente a la Alcaldía de Cali, **aclarándole que lo requerido no es el embargo y secuestro de salarios o emolumentos que pueda percibir el citado señor RUALES TAFUR al servicio de esa entidad, sino el SECUESTRO DEL INMUEBLE CON MATRÍCULA 370-128179,** ante lo cual la entidad nuevamente y por memorial del 4 de octubre de 2022 repite la respuesta.

Teniendo en cuenta lo anterior, observa el despacho que la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, no ha acatado la comisión comunicada el 9 de febrero de 2022, esto es, hace más de ocho meses, respondiendo un requerimiento que no corresponde al objeto de la comisión que es el secuestro de un inmueble.

Así las cosas, este despacho REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ a la Alcaldía de Santiago de Cali, para que proceda a cumplir con la COMISION DE SECUESTRO DEL INMUEBLE CON MATRÍCULA 370-128179, **so pena de imponer las sanciones de que trata el 44 numeral 3 del Código General del Proceso¹, así como la compulsas de copias para las autoridades disciplinarias.**

Para el efecto, elabórese por secretaría oficio dirigido al **Secretario de Seguridad y Justicia** JIMMY DRANGUET RODRIGUEZ (Jimmy.dranquet@cali.gov.co), así como al **Subsecretario de Servicios de Acceso a la Justicia** CESAR AUGUSTO LEMOS POSSO (cesar.lemos@cali.gov.co), y adjúntese copia del despacho comisorio, el auto que decreta el embargo y secuestro del inmueble, la constancia de embargo del mismo y del presente auto, no solo a las direcciones electrónicas contactenos@cali.gov.co, notificacionesjudiciales@cali.gov.co, sino también con copia al Alcalde Municipal, Dr. JORGE IVAN OSPINA GOMEZ (alcaldeospina@cali.gov.co), Secretaría de Despacho Dra. NHORA YANETH MONDRAGON ORTIZ (nhora.mondragon@cali.gov.co), insp.permanente@gmail.com, daniel.ledesma@cali.gov.co, documento.asj@gmail.com

Por último, SE REQUIERE a la parte ejecutante para que a su vez, realice las gestiones pertinentes con el fin de tramitar la comisión del secuestro por ella solicitado.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(3)

¹ **Poderes correccionales del juez.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: 1 (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c71007d91f9961acb6971ebb6d80748e15663011cd875e75e840cc79fcac213**

Documento generado en 20/10/2022 10:37:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>